

SELLO CUARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
DIENTOS Y VEINTENA

adha Real Chancilleria a la defensa de lo pley  
to y para ello se le otorgue poder en toda forma  
con la Clausula de poder to substituir y Revocar  
y Remover sin rezarario fuese los substitutos y  
apoderados y nombrar otros de nuevo y las demas  
que convengan y se le de Instruccion para su  
mejor direccion y lo que deba observar con  
el Salario permitido y practicado asi en estas  
Ciudad. Como en otras de los Reynos que son quatro  
ducados al dia lo qual es el de magister que se  
ofuziere en la saca de los instrumentos que han  
de llevar con dha Instruccion lo pague el  
Mayordomo de Proprios en virtud de este Decree  
to con el qual y Verbo de dho. S. D. Pedro y  
testimonio de la salida y vuelta de dho. S.  
Je y con Certificazion de Caballero Procu  
rador general por lo que mira a los gastos de  
dho. Instrumentos tomados la razon por el  
Contador se le pasaran adho Mayordomo  
en las Cuentas que diere de su Cargo y no habi  
biendo efectos en dho. Proprios lo supliran  
y paguen qualquiera de los depositarios  
que perciben el producto de los Caudales  
de la libre Administracion de esta Ciudad  
a quienes se bonificaran en la misma  
forma =

